



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la caución exigida en proveído del 6 de octubre del 2021, ha sido debidamente prestada, se procederá a estudiar la procedencia de la solicitud de medida cautelar realizada por la parte actora.

Observa el Despacho que la medida cautelar solicitada versa sobre la suspensión del retroactivo por concepto de pensión de vejez entre el 26 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2014 concedido mediante sentencia del 7 de marzo de 2018, -aunque no se dice a favor de quien – se asumirá que fue a favor del causante señor Manuel Antonio López García.

Es de advertir que, dentro del plenario además de no existir copia de la referida sentencia, la cual según lo indica la parte actora no fue casada por la Corte Suprema de Justicia, también es cierto que dentro de la normativa procesal que rige los procesos de la jurisdicción ordinaria, no está contemplada medida cautelar alguna tendiente a suspender una orden judicial o un acto administrativo de una entidad pública, por lo tanto y como quiera que es improcedente dicha solicitud, la misma se despachará desfavorable.

Sobre este último aparte, es menester precisar que, aunque el Legislador contempló la posibilidad de tomar medidas de carácter innominado, lo cierto es que la petición elevada no brinda claridad acerca de en qué consistiría la cautela que se solicita, cómo se espera se haga efectiva la misma e igual sentido tampoco se acompaña información o soportes documentales que permitan realizar el estudio de rigor. Así las cosas, habrá denegarse la medida solicitada, sin perjuicio que, una vez ajustada la misma, pueda ser revisada nuevamente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada mediante la póliza judicial No. C100071355 de la compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar relativa a la suspensión de un retroactivo pensional ordenado en sentencia judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52314f2948aa7413894f9d7b255674768be1ecc5103cc43c170d42f28015f662**
Documento generado en 27/10/2021 11:53:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>